

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO TARJETAS DE CRÉDITO

TOMADOR: **BANCO DE BOGOTA**

GRUPO ASEGURADO

Serán amparadas todas las personas naturales, que sean titulares (deudores) de las tarjetas de crédito BANCO DE BOGOTÁ, expedidas en cualquier franquicia

VIGENCIA:

De 15 de diciembre de 2023 a las 00:00 horas hasta 14 de diciembre de 2025 a las 24:00 horas del

BENEFICIARIOS

El Banco Bogotá, adquiere en todos los casos la calidad de beneficiario hasta por el saldo insoluto de la deuda.

VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO

La cobertura del seguro inicia desde el momento de la activación o utilización de las tarjetas de crédito y estará vigente hasta su cancelación total

VALOR ASEGURADO

Valor asegurado para Muerte por Cualquier Causa e Incapacidad Total y Permanente será el saldo insoluto de la deuda, el cual incluye capital, intereses corrientes e intereses de mora, seguros y demás costos asociados

COBERTURAS

Muerte por Cualquier Causa:

La cobertura es muerte por cualquier causa, razón por la cual desde la fecha de inicio del amparo individual se cubre Muerte por causa natural o accidental, homicidio, suicidio, VIH y desaparición forzosa (en los términos establecidos por la Ley Colombiana). En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar será el saldo insoluto a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.

Incapacidad total y permanente:

Ampara la incapacidad total y permanente sufrida por el asegurado, por un período continuo de ciento veinte (120) días, originada por cualquier causa, sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones, que le genere al asegurado una pérdida de capacidad laboral igual o superior al

50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias, incluso la causada intencionalmente por éste, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora.

La cobertura incluye tentativa de suicidio y homicidio desde el momento mismo en que se inicia la cobertura individual para cada asegurado. Así mismo, incluye lesiones que hayan sido provocadas a sí mismo por el asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales. De la misma forma, se cubre invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad causada por el uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación; tanto como las reclamaciones que sean consecuencia de accidentes por la utilización o práctica de deportes o actividades denominadas de alto riesgo y/o extremas

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Mínima de ingreso : Ilimitada

Máxima de ingreso : Ilimitada

Permanencia : Ilimitada

PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez formalizada la reclamación, o sean aportados todos los documentos soporte de la misma, Seguros de Vida Alfa S.A. pagará por conducto del Banco de Bogotá la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos dentro de los tres (3) días hábiles para fallecimiento y siete (5) días hábiles para la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, contados a partir de la fecha del recibo por parte de Seguros de Vida Alfa S.A. de la documentación que sustente el siniestro, y en caso de no cumplirse los plazos fijados por Seguros de Vida Alfa S.A. pagará

a favor del Banco y/o beneficiario la tasa máxima de interés moratoria vigente en el momento que se efectuó el pago. Seguros de Vida Alfa S.A. deberá transferir los pagos a la cuenta que el BANCO DE BOGOTÁ informará.

DOCUMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. Por tal razón para afectar las coberturas descritas en este seguro serán necesarias que en cada reclamación se alleguen además del formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado, la fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad y los siguientes documentos:

Para Muerte por Cualquier Causa:

- Registro civil de defunción.
- En caso de muerte presunta copia autenticada de sentencia debidamente ejecutoriada en la cual se indique la presunta fecha de muerte.

Para Incapacidad Total Permanente:

- Copia del dictamen de invalidez de la EPS, ARL, COLPENSIONES, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez en el que conste causa de la incapacidad y el porcentaje de pérdida de capacidad.
- Historia clínica.

AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo las condiciones aquí otorgadas, el tomador o beneficiario podrá dar aviso a Seguros de Vida Alfa S.A. dentro de los treinta (30) días siguientes en que haya conocido o debido conocer el siniestro..

Las Condiciones Generales podrán ser consultadas en el Link www.segurosalfa.com.co